

Información Importante

La Universidad Santo Tomás, informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea del CRAI-Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la CRAI-Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan **finalidad académica**, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Universidad Santo Tomás informa que “los derechos morales sobre documento son propiedad de los autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.”

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, CRAI-Biblioteca

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

**Medición del impacto en la renta de las personas naturales basada en la reforma tributaria
en Colombia, 2016**

Karen Serrano Santos, Olga Lucia Bermúdez Gallo

**Trabajo de grado para optar el título de Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoria
Externa**

Director

Ciro Alfonso Moreno Tarazona

Contador Público



Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Económicas y Administrativas

Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoria Externa

2018

Resumen

Los constantes cambios en el régimen tributario en Colombia para la determinación anual de la declaración de renta de personas naturales hacen necesario examinar de manera puntual, cuáles han sido las modificaciones introducidas con cada una de las normas aplicables, lo cual nos llevaría a realizar un comparativo de las normas para poder visualizar que conceptos siguen vigentes, cuáles han sido derogados, para de esta manera determinar el respectivo tributo de manera correcta.

Debido a los cambios permanentes en la normatividad tributaria colombiana que implican incertidumbre en su manera de aplicación, que obligan al contribuyente a buscar alternativas que generen la interpretación de la normatividad con el fin de visualizar el impacto que esta genera en cada uno, el presente proyecto tiene como finalidad, determinar a través de casos prácticos, el impacto que genera el nuevo sistema cedular en la declaración de renta de las personas naturales conforme a la reforma tributaria de la ley 1819 de 2016.

Palabras claves: Declaración de Renta, Persona Natural, Base gravable, Reforma, Deducción, Cedulación, Impuesto, Ingresos, Contribuyente.

Contenido

Introducción	8
1. Medición del Impacto en la Renta de las Personas Naturales basada en la Reforma Tributaria – Colombia 2016.....	9
1.1 Planteamiento del Problema de Investigación.....	9
1.2 Formulación del Problema	14
1.3 Justificación	14
1.4 Objetivos	16
1.4.1 Objetivo General.	16
1.4.2 Objetivos Específicos.....	16
2. Marco Referencial.....	17
2.1 Marco Conceptual.....	17
2.2 Marco Legal.....	19
3. Análisis comparativo de la depuración de la renta líquida y las tarifas aplicadas para personas naturales	20
3.1 Clasificación de las personas naturales	20
3.2. Determinación de la Renta líquida Cedular	25
3.3 Tarifas para personas naturales residentes en Colombia	31
3.4 Obligados a declarar y los topes estipulados personas naturales no obligadas a llevar contabilidad	35
4. Calculo del Impacto de la Declaración de Renta de Personas Naturales a través de caso práctico	36

4.1 Caso Práctico No 1. Ingresos Bajos	36
4.1.2 Elaborar la depuración de la renta y determinar el impuesto a pagar, por el actual sistema cedular.	39
4.2 Caso Práctico No 2. Ingresos Medios	40
4.2.1 Elaborar la depuración de la renta y determinar el impuesto a pagar por el sistema ordinario, IMAS, IMAN.....	41
4.2.2 Elaborar la depuración de la renta y determinar el impuesto a pagar, por el actual sistema cedular.	42
4.3 Caso Práctico No 3. Ingresos Altos	43
4.3.1 Elaborar la depuración de la renta y determinar el impuesto a pagar por el sistema ordinario, IMAS, IMAN.....	45
4.3.2 Elaborar la depuración de la renta y determinar el impuesto a pagar, por el actual sistema cedular.	46
5. Conclusiones	48
6. Referencias	50

Lista de figuras

<i>Figura 1</i> Mapa Conceptual Ley 1607 de 2012.....	21
<i>Figura 2</i> Mapa Conceptual Ley 1819 de 2016.....	23
<i>Figura 3</i> Comparación Sistema Ordinario, Imás e Imán Caso Practico No 1.....	38
<i>Figura 4</i> Comparación del Sistema Cедular Caso Practico No 1.....	39
<i>Figura 5</i> Comparación Base Gravable Sistema Tributario Anterior y Actual Caso Practico No 1	40
<i>Figura 6</i> Comparación Sistema Ordinario, Imás e Imán Caso Practico No 2.....	41
<i>Figura 7</i> Comparación del Sistema Cедular Caso Practico No. 2.....	42
<i>Figura 8</i> Comparación Base Gravable Sistema Tributario Anterior y Actual Caso Practico No. 2	43
<i>Figura 9</i> Comparación Sistema Ordinario, Imás e Imán Caso Practico No. 3.....	45
<i>Figura 10</i> Comparación del Sistema Cедular Caso Practico No 3.....	46
<i>Figura 11</i> Comparación Base Gravable Sistema Tributario Anterior y Actual Caso Practico No 3	47

Lista de Tablas

Tabla 1 <i>Determinación Renta Líquida Cedular Rentas de Trabajo</i>	25
Tabla 2 <i>Determinación Renta Líquida Cedular Renta de Pensiones</i>	26
Tabla 3 <i>Determinación Renta Líquida Cedular Rentas de Capital</i>	27
Tabla 4 <i>Determinación Renta Líquida Cedular Renta No Laborales</i>	28
Tabla 5 <i>Determinación Renta Líquida Cedular Renta Dividendos y Participaciones</i>	29
Tabla 6 <i>Resumen Tarifas</i>	32
Tabla 7 <i>Tarifa Impuesto Renta Laboral y de Pensiones (Art 241 E.T. núm. 1)</i>	33
Tabla 8 <i>Tarifa Impuesto Renta No Laboral y de Capital (Art 241 E.T. núm. 2)</i>	33
Tabla 9 <i>Tarifa Impuesto Renta Dividendos y Participaciones (Art 343 E.T. núm. 2)</i>	34

Introducción

Colombia es un país que durante el transcurso de los años ha contado con varias modificaciones en el aspecto tributario, cada una de ellas con objetivos distintos, que han impactado las finanzas de los contribuyentes, por tal motivo este trabajo busca identificar el impacto financiero y económico de la reforma tributaria de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 en las personas naturales, aplicando las nuevas formas para la determinación del impuesto sobre la renta en Colombia, e introducción de un nuevo concepto como la renta cedular.

Atrás quedaron conceptos como el IMAN Y el IMAS, tampoco se hablarán más de las categorías empleados o de trabajadores por cuenta propia que aportan sus propios insumos en la prestación de sus servicios.

Por lo anterior, es importante que los contribuyentes y profesionales que estén ubicados en estas categorías sean capaces de entender los principios y normas del Derecho Tributario Colombiano y prevean cuáles les son aplicables para que tengan muy claras las obligaciones que tienen con el Estado y se eviten problemas con la administración tributaria.

En este trabajo se integran conocimientos tributarios y contables necesarios para su aplicación y se presenta en (3) tres secciones:

La primera, aborda la interpretación del entorno normativo de la reforma tributaria, lo que origina la necesidad de identificar los impactos financieros de la misma; en la segunda sección se realiza un análisis comparativo identificando la depuración de la renta líquida y las tarifas por cada categoría del sistema cedular; y finalmente, la tercera establece, a través de unos casos prácticos, cuáles son los principales cambios para la elaboración y presentación de la declaración de renta de personas naturales para el año gravable 2017.

1. Medición del Impacto en la Renta de las Personas Naturales basada en la Reforma

Tributaria – Colombia 2016

1.1 Planteamiento del Problema de Investigación

Debido a la disminución del precio del petróleo que está en niveles delicados para la economía colombiana, el estado se vio en la obligación de buscar otros medios que generen ingresos al país y de esta manera no afectar el gasto social; uno de estos puntos lo genera el régimen tributario en Colombia que presenta limitaciones importantes por el bajo nivel de recaudo ya que no genera los recursos necesarios para la financiación de los programas de Gobierno; esto muy posiblemente conllevaría a aumentar los impuestos.

Con base a lo anterior, se hizo necesario crear la nueva reforma Tributaria Estructural de la Ley 1819 del 29 de diciembre del 2016 que tiene efectos en diferentes ámbitos.

Teniendo en cuenta que las personas naturales son las que menos generan ingresos comparados con otros países latinoamericanos y en busca de lograr una mayor equidad se modificó la determinación del impuesto de renta de las personas naturales residentes en el país, para lo cual se hace necesario conocer los cambios que impactaran en el flujo de efectivo de estos contribuyentes.

En primer lugar, se procedió a eliminar los dos sistemas alternativos para depurar el impuesto a cargo, denominados IMAN e IMAS, prevista en el artículo 384 del Estatuto Tributario, que tenía como fin facilitar el cumplimiento tributario anual de las personas naturales; así como la clasificación de estas, en empleados, trabajadores por cuenta propia y otros; tampoco se determinara el tributo bajo el método de estimación directa en la depuración tradicional, es decir,

restando a los ingresos los costos y los gastos efectivamente realizados como se hacía hasta el año 2012, antes de los sistemas alternativos mencionados.

En consecuencia, se introdujo un único sistema que se caracteriza porque no hay retenciones mininas y tampoco hay categorías tributarias por el contrario se crea la cedulación. (Deloitte, 2017)

Este nuevo sistema tiene como objetivo aumentar la base gravable de las personas Naturales y por lo tanto aumentar los recaudos por este concepto de tal forma que una persona que obtenga ingresos por varios conceptos o fuentes quedara gravada con cada una de ellas y se le aplicará el régimen cedular al que corresponda. (Ladino Montaña, 2017)

De otra forma, para determinar el impuesto sobre la renta y sus complementarios de ganancias ocasionales, a partir del 2018, se crea una limitación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables de la siguiente manera:

“Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional.” (El Presidente de la Republica de Colombia, art 771-5, 1898)

Lo dispuesto en el presente artículo no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago, previstos en el artículo 1625 del Código Civil y demás normas concordantes.

Así mismo, lo dispuesto en el presente artículo solo tiene efectos fiscales y se entiende sin perjuicio de la validez del efectivo como medio de pago legítimo y con poder liberatorio ilimitado, de conformidad con:

PARÁGRAFO 1o. Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:

1. En el año 2018, el menor valor entre:
 - a. El ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cien mil (100.000) UVT, y
 - b. El cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales.
2. En el año 2019, el menor valor entre:
 - a. El setenta por ciento (70%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de ochenta mil (80.000) UVT, y
 - b. El cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.
3. En el año 2020, el menor valor entre:
 - a. El cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de sesenta mil (60.000) UVT, y
 - b. El cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.
4. A partir del año 2021, el menor valor entre:
 - a. El cuarenta por ciento (40%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cuarenta mil (40.000) UVT, y

b. El treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales. (El Presidente de la Republica de Colombia, art 771-5 Paragrafo 1°, 1898)

PARÁGRAFO 2. En todo caso, los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto, que superen las cien (100) UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros, so pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales. (El presidente de la Republica de Colombia, art 771-5 Paragrafo 2°, 1898)

(...) **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El 100% de los pagos en efectivo que realicen los contribuyentes durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017 tendrán reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos, o impuestos descontables en la declaración de renta correspondiente a dicho período gravable, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en las normas vigentes. (El Presidente de la Republica de Colombia, Art 771-5 Paragrafo Transitorio, 1898)

Las personas naturales deberán depurar cada cédula de forma independiente dentro del respectivo año gravable. Se propone así una depuración especial para cada tipo de cédula, limitando el reconocimiento simultáneo de costos, gastos, deducciones contempladas en el artículo 387 del Estatuto Tributario, rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y beneficios tributarios, entre las diferentes cédulas.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que para la Renta Laboral los ahorros voluntarios a pensiones y en cuentas AFC, siguen limitados al 30% del ingreso laboral, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año, (El Presidente de la República de Colombia,

art 126-1 inciso 2° y art 126-4 inciso 1°, 1898), pero también teniendo en cuenta que la suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el 40% del resultado de restar a los ingresos brutos menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Por otro lado, la tarifa máxima correspondiente a rentas de trabajo y pensiones será del 33%, mientras que, para las cédulas relativas a rentas de capital y rentas no laborales, la tarifa máxima ascenderá a 35%. Para los no residentes aplicará una tarifa única del 35%. (Deloitte, 2017, pág. 5)

Para dividendos gravados, la tarifa aplicable sería del 35%; adicionalmente al saldo después de descontar la tarifa anterior, se le aplicara la tarifa del 5% o 10% según corresponda (residente o no residente). No hay gravamen para dividendos que se reparten entre sociedades nacionales. (Deloitte, 2017, pág. 5)

Las retenciones en la fuente se mantienen igual, no sufrieron ningún cambio, lo que implica que para este año, a todos los empleados cuyos ingresos mensuales superen los 95 UVT, es decir, \$3.026.605 deberán practicarle retención en la fuente a título de impuesto de renta, ahora bien, se establece que para este tipo de ingresos también se incluirán a las personas que reciben abono en cuenta por concepto de honorarios y que les aplica la misma tabla, base gravable y sistema de depuración, siempre y cuando cumplan con el requisito establecido en la norma de no tener vinculado dos (2) o más trabajadores por al menos 90 días continuos o discontinuos durante el año en que se declara. (Republica de Colombia, 2016)

Se incrementó del 3% a 3.5% el porcentaje de renta presuntiva, el cual seguirá aplicando sobre el patrimonio líquido del año inmediatamente anterior. El artículo 277 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 714 del ET y con ello el término general de firmeza de las declaraciones tributarias, el cual pasó de dos a tres años.

1.2 Formulación del Problema

Teniendo en cuenta el cambio de la reforma tributaria, y lo expuesto con anterioridad, se plantea para el presente trabajo de investigación el siguiente cuestionamiento:

¿Qué impacto genera a las personas naturales la nueva segmentación cédular prevista en la Reforma Tributaria Estructural Ley 1819, para la declaración de renta anual?

1.3 Justificación

La presente investigación nace a raíz de la aprobación de la reforma estructural Ley 1819 en Colombia, destacando los múltiples cambios normativos en la elaboración de la declaración de renta para las personas naturales y sus impactos financieros en cada una de ellas, por esto se hace necesario otorgar las herramientas, conocimientos y aspectos necesarios para la determinación de la obligación tributaria.

Es importante tener en cuenta los cambios que a partir de la entrada en vigor de la ley 1819 de 2016 aplican para las declaraciones de renta de personas naturales, teniendo en cuenta también que la mayoría de estos cambios son aplicables para la elaboración de la declaración de renta del año gravable 2017, la cual se presenta en el año 2018; sin embargo, es significativo conocer dichos cambios para evaluar los futuros efectos financieros en los contribuyentes.

Según la propuesta del gobierno a partir de 2017, de tres sistemas (renta ordinaria, Imán e Imás) se pasará a renta celulares (laboral, no laboral, de capital, dividendos, de pensiones). Las personas naturales tendrán el derecho a declarar renta exenta un 25 por ciento de su ingreso y en las no laborales y de capital (diferentes a dividendos) se pueden deducir los costos asociados a su

actividad económica. Cabe aclarar que en las rentas laborales no se admite deducir ningún costo o gasto.

Desde 2018, quien gane a partir de \$3.149.820 pesos al mes tendrán que declarar, lo que no significa que tenga que pagar. Esto busca mejorar la información para la Dian. (Finanzas Personales, 2018)

La presente investigación es trascendental en cuanto a que este tema ha generado confusión, desorientación y desaprobación por parte de las personas naturales, por lo tanto, lo que busca es profundizar en el tema de la reforma tributaria, ampliando conceptos, bases y clasificación, a fin de establecer parámetros que ayuden en el entendimiento real y práctico de los aspectos más relevantes y sus posibles implicaciones en el ámbito de aplicación.

El trabajo se desarrollará y aplicará directamente a las personas naturales residentes en Colombia, brindándoles herramientas básicas, necesarias y fáciles de entender y que les permitan optimizar sus cargas impositivas, minimizar el riesgo de sanciones por incumplimientos de las normas fiscales o por error en la aplicación de estas.

Para llevar a cabo este proyecto se parte de la necesidad de poder realizar un análisis comparativo, teórico y práctico; en el que se puedan identificar y minimizar los impactos que tendrá este cambio en la economía de las personas naturales, esclarecer conceptos y responder a los interrogantes que componen este universo tributario.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General.

Determinar la medición del impacto en la renta de las personas naturales basada en la reforma tributaria en Colombia, 2016 mediante un análisis comparativo y simulación de la depuración cedular.

1.4.2 Objetivos Específicos.

- Interpretar el entorno normativo para la depuración tributaria en las declaraciones de renta de las personas naturales residente en Colombia.
- Analizar mediante un cuadro comparativo identificando la depuración de la renta líquida y las tarifas para cada una de las categorías del sistema cedular de las personas naturales residentes en Colombia.
- Determinar el impacto que tendrán en su declaración de renta las personas naturales a través de casos prácticos de aplicación según la nueva determinación cedular comparada con la norma anterior.

2. Marco Referencial

2.1 Marco Conceptual

Este documento presenta los cambios relacionados en materia tributaria en la declaración de renta de personas naturales en Colombia por lo cual es importante conocer el significado de los principales términos utilizados en materia tributaria.

Reforma Tributaria: En los diferentes países existe una estructura de impuestos la cual determina quién o quiénes deben o no pagar esta tributación, así como el motivo de ello, la cantidad que deben abonar, etc. Sin embargo, dependiendo de las políticas de los gobiernos y del desempeño de su economía, esta estructura se debe modificar. A esta modificación se le denomina reforma tributaria. (Banco de la Republica, 2017)

Según lo anterior, una reforma tributaria cambia uno o varios aspectos de la estructura tributaria, buscándose, a través de ella, aumentar o disminuir la cantidad de dinero que recibe el Estado por concepto de impuestos.

Declaración de Renta: Es un documento en el que se consignan los ingresos, los egresos y las inversiones. Se presenta ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y es utilizado por el Estado para calcular si el contribuyente deberá pagar impuestos y a cuánto ascenderían sus obligaciones. (Delgado, 2018)

Persona Natural: Son todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición y son susceptibles de tener derechos o deberes jurídicos. (Codigo Civil, 1873)

Contribuyente: Es toda persona física o jurídica que realiza una actividad económica o laboral que genera el pago de un impuesto y que asume una serie de deberes formales de acuerdo con el Código Tributario y a las normas y resoluciones de la autoridad tributaria. Asimismo, son contribuyentes aquellas personas con bienes inmobiliarios gravados por la ley.

Impuesto: Es un tributo que se paga al estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas. (Debitoor, 2018)

Base Gravable: Es el valor sobre el cual se aplica la tarifa para obtener el impuesto respectivo, y de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política su fijación se encuentra reservada a la Ley y no al reglamento. (Gerencie.com, 2018)

Deducción: La deducción de impuestos se define como las concesiones que nos da el gobierno para restar de nuestros ingresos ciertos gastos, de tal forma que la base de tributación sea mucho menor.

Sistema Cедular: Es una metodología de cálculo en la que se busca fundamentalmente clasificar las rentas de acuerdo con la fuente que las produce, para de esa forma aplicar una tarifa de impuestos diferencial en cada caso particular. (Actualicese.com, 2018)

Ingreso: Son todos aquellos recursos que obtienen los individuos, sociedades o gobiernos por el uso de riqueza, trabajo humano, o cualquier otro motivo que incremente su patrimonio. (definicion.org, 2018)

2.2 Marco Legal

Para contextualizar el marco legal sobre la declaración de Renta de Personas naturales, se analizarán los siguientes fundamentos:

- Ley 1819 de 2016, por medio del cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia, 29 de diciembre de 2016. (Republica de Colombia, 2016)
- Ley 1607 de 2012, por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia, 26 de diciembre de 2012. (Republica de Colombia, 2012)
- Decreto 1951 de 2017, Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para sustituir la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, Y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2018, y se dictan otras disposiciones, 28 de noviembre de 2017. (Ministerio de Hacienda y Credito Publico, 2017)
- Decreto 2250 de 2017, Por el cual se adicionan, modifican y sustituyen artículos a los Capítulos 10, 11, 12, 19, 20, 21 Y 22 del Título 1 y Capítulos 1 y 7 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar la Parte I de la Ley 1819 de 2016. Ministerio de Hacienda y Crédito público, 29 de diciembre de 2017. (Ministerio de Hacienda y Credito Publico, 2017)
- Concepto general unificado No. 0912 de 2018, doctrina que se emite en consideración a los cambios que introdujo la Ley 1819 de 2016 al Título V al estatuto tributario. Parte I “Impuesto sobre la renta de personas naturales”, mediante el cual estableció su determinación a través del sistema cedular, así como al régimen de dividendos aplicables a estas, la tarifa

correspondiente y las disposiciones relacionadas con la retención en la fuente a título de este impuesto”, 19 de julio de 2018. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2018)

- Concepto No. 0915 de 2018, que modifica al concepto general unificado No. 0912 del 19 de julio de 2018, 23 de julio de 2018. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2018)

3. Análisis comparativo de la depuración de la renta líquida y las tarifas aplicadas para personas naturales

3.1 Clasificación de las personas naturales

La Ley de reforma tributaria 1819 de 2016 introdujo al marco normativo nacional una nueva disposición para el cálculo del impuesto de renta de las personas naturales. Este se realizará por el año 2017 a partir de la separación de los ingresos en 5 cédulas, y acto seguido, depurar cada grupo de forma independiente de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 26 del Estatuto Tributario.

Para determinar los cambios relacionados con la clasificación de las personas naturales en Colombia, hablaremos de la forma cómo fueron catalogados estos contribuyentes de acuerdo con la reforma anterior y la vigente, esto nos permitirá tener una mayor visión en cuanto a la estructura de las categorías sobre las cuales entraremos a realizar la comparación:

A través de la determinación en cada una de las categorías cada persona natural debe clasificarse, dependiendo de los ingresos recibidos durante el año gravable correspondiente.

La ley 1607 de 2012 dispuso la categorización de las personas naturales que se muestra en la siguiente estructura:



Figura 1 Mapa Conceptual Ley 1607 de 2012.

Fuente: Autor del Trabajo de Grado

Para determinar cada categoría a continuación mencionaremos que conceptos debía tener presente la persona natural para clasificarse y poder determinar cómo debía pagar su impuesto:

En la categoría de empleados se debían clasificar las personas naturales cuyos ingresos brutos fueran iguales o superiores al 80% y fueran residentes fiscales en el país, podían ser asalariados por ingresos recibidos mediante una relación laboral, legal o reglamentaria, prestadores de servicios generales cuya actividad corriera por cuenta y riesgo del contratante, y prestadores de servicios especializados, en ejercicio de una profesión liberal, que incluyera el uso de materiales o herramientas especializadas. (Republica de Colombia, 2012)

Los trabajadores por cuenta propia debían desarrollar alguna de las actividades económicas previstas en el artículo 430 E T y que sus ingresos fueran iguales o superiores al 80% por el ejercicio de alguna de esas actividades.

Y en la categoría otros, las personas naturales básicamente quienes no se pudieran catalogar en ninguna de las dos categorías antes mencionadas.

Bajo este esquema las declaraciones de renta de personas naturales presentadas hasta el año 2016 se venían determinando bajo el sistema Tradicional Ordinario, el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) y el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), con estos métodos se creyó que se podía simplificar la presentación y determinación y que para las personas naturales este tema sería más fácil, pero a medida en que se empezó a aplicar cada uno, se veía la contradicción en dicha determinación que para nada era simplificado; es más, ayudo a que la tarea fuera un poco más confusa ya que debían calcular por uno y otro método, y tomar el mayor, dependiendo de la categoría a la que perteneciera; de igual manera se contaba con una opción donde la declaración quedaba en firme en seis (6) meses, pero esta generaba un mayor impuesto a cargo, y además se tenían limitaciones en la renta alternativa que dependían de la categoría a la que perteneciera, todo este sistema se prestó para que involuntariamente se cometieran errores y el recaudo por impuestos no fuera el esperado. (Republica de Colombia, 2012)

Por lo anterior se hizo necesario nuevamente volver a modificar el tema tributario en Colombia y por esto en la exposición de motivos se propuso lo siguiente: “(...) Por lo tanto, al simplificar el sistema tributario se generan incentivos para que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones tributarias, y a su vez se facilita la labor de control de la administración. Lo anterior se traduce en la generación de mayores recursos a un menor costo (social y de operación). (...)”: (Ministerio de Hacienda y Credito Publico, 2016).

(...) Los beneficios Tributarios son excesivos, distorsionan las tasas efectivas de tributación y generan inequidad horizontal.

El impuesto de renta otorga múltiples beneficios para depurar la base gravable del contribuyente sobre la cual se aplican las tarifas del impuesto, estos beneficios, por ejemplo, las rentas exentas, las deducciones, los descuentos tributarios, las tarifas reducidas y especiales, con la nueva reforma tributaria fueron limitados.

Esto conllevó a que, en el año 2016, el gobierno volviera a realizar una reforma tributaria estructural, la cual trae modificaciones importantes para las personas naturales y establece un nuevo sistema cédular para la determinación del impuesto y un nuevo método de clasificación como se puede apreciar en el siguiente mapa conceptual.

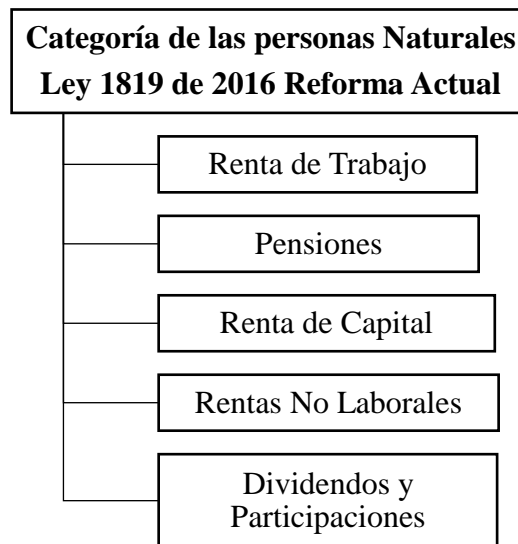


Figura 2 Mapa Conceptual Ley 1819 de 2016.

Fuente: Autor del Trabajo de Grado

Cada Renta es independiente de las otras, y cada una tiene sus propios ingresos no constitutivos, sus costos y gastos, deducciones y rentas exentas, ninguna es consecuencia de la otra.

En las rentas de trabajo se incluyen los ingresos obtenidos por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios y compensaciones de servicios personales que vinculen menos de (2) dos trabajadores.

Las rentas de pensiones serán los ingresos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.

Las rentas de capital comprenden intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías, y explotación de propiedad intelectual.

Se consideran ingresos de las Rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas, como ventas en general, enajenación de activos con menos de 2 años de posesión, ingresos por honorarios y compensaciones por servicios personales de persona natural que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad. (Republica de Colombia, 2016)

Para la cédula de dividendos se incluyen los ingresos recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes, y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras. (Republica de Colombia, 2016)

Teniendo en cuenta cada uno de los conceptos por cada cédula se determinará cómo será la nueva clasificación de personas naturales y a continuación analizaremos la depuración de la renta líquida y las tarifas para cada una de las categorías del sistema cédular.

3.2. Determinación de la Renta líquida Cedular

La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 del Estatuto Tributario. El resultado constituirá la renta líquida cedular.

A continuación, veremos cómo se determina para cada cedula.

Tabla 1 *Determinación Renta Líquida Cedular Rentas de Trabajo.*

Total Ingresos	Salarios y prestaciones sociales, Honorarios, Servicios y Otras
Labores del Año	
(-) Ingresos NCRNGO	Aportes Obligatorios Pensión (Art 55) Aportes Obligatorios Salud (Art 56)
(=) Renta Líquida	Total Ingresos Laborales – Ingresos NCRNGO
(-) Deducciones	Intereses de Vivienda 1.200 UVT anual (Art 387) Pagos de Salud hasta 16 UVT mes (Art 387) Hasta 10% del ingreso bruto laboral (salarios) por dependientes limitado 32 UVT mes.
(-) Rentas Exentas	Aportes voluntarios (Art 126-1) Depósitos cuentas AFC (Art 126-4) Cesantías (Art 206-4) Rentas exentas (25% según # 10 Art 206)

Limitante (Deducciones + Rentas Exentas)	Renta Líquida * 40% = Limite por deducciones + Rentas exentas. Sin exceder (5.040 UVT) (\$160.539.360 en 2017)
(=) Renta Líquida Gravable Laboral	

Nota: Procedimiento para calcular el impuesto a cargo con base en el resultado obtenido en la Renta Líquida Gravable de acuerdo con la tabla. (Republica de Colombia, 2016)

Tabla 2 *Determinación Renta Líquida Cедular Renta de Pensiones*

Total Ingresos del Año	Pensiones de jubilación, invalides, vejez, sobrevivientes y riesgos laborales, indemnizaciones sustitutivas a devoluciones de saldos de ahorro pensional.
(-) Ingresos NCRNGO	Aportes Obligatorios Salud (Art 56)
(-) Deducciones	No Aplica
(-) Rentas Exentas	Limite mensual del ingreso 1.000 UVT – anual 12.000 UVT
(=) Renta Líquida Gravable Pensional	

Nota: Procedimiento para calcular el impuesto a cargo con base en el resultado obtenido en la Renta Líquida Gravable de acuerdo con la tabla. (Republica de Colombia, 2016)

Tabla 3 *Determinación Renta Líquida Cedular Rentas de Capital*

Total Ingresos del Año	Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.
(-) Ingresos NCRNGO	Componente inflacionario art. 38 y 41 E.T. Aportes Obligatorios Pensión (Art 55) Aportes Obligatorios Salud (Art 56)
(-) Costos y Gastos	Procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.
(=) Renta Líquida	Total Ingresos Capital – Ingresos NCRNGO – Costos y Gastos
	50% del GMF
(-) Deducciones y Rentas Exentas	Intereses de vivienda – 1.200 UVT Aportes a Fondo Voluntario Pensiones / AFC
Limitante (Deducciones + Rentas Exentas)	Renta Líquida x 10% = limite a la sustracción por deducciones +rentas exentas. en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT (\$31.859.000 en 2017)
(=) Renta Líquida Gravable de Capital	

Nota: Procedimiento para calcular el impuesto a cargo con base en el resultado obtenido en la Renta Líquida Gravable de acuerdo con la tabla. (Republica de Colombia, 2016)

Tabla 4 *Determinación Renta Líquida Cedular Renta No Laborales*

Total Ingresos del Año	Los que no estén en ninguna otra cedula, como Profesionales independientes (2 o más empleados), agricultores, ganaderos, comerciantes y otros.
(-) Ingresos NCRNGO	Aportes Obligatorios Pensión (Art 55) Aportes Obligatorios Salud (Art 56)
(-) Costos y Gastos	Procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.
(=) Renta Líquida	Total Ingresos No Laborales – Ingresos NCRNGO – Costos y Gastos
(-) Deducciones y Rentas Exentas	Aportes Voluntarios Art 126-1. Depósitos en AFC Art 126-4. 50% del GMF Intereses de Vivienda – 1.200 UVT
Limitante (Deducciones + Rentas Exentas)	Renta líquida 10% = Limite de sustracción por Rentas Exentas + Deducciones. En todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT (\$31.859.000 en 2017).
(=) Renta Líquida Gravable No Laboral	

Nota: Procedimiento para calcular el impuesto a cargo con base en el resultado obtenido en la Renta Líquida Gravable de acuerdo con la tabla. (Republica de Colombia, 2016)

Tabla 5 *Determinación Renta Líquida Cédular Renta Dividendos y Participaciones*

Total Ingresos del Año	Dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.
(-) Ingresos NCRNGO	videndos No Gravados Art. 49 # 3 (Recibidos antes del 2016) Aportes Obligatorios Pensión (Art 55) Aportes Obligatorios Salud (Art 56)
(-) Costos y Gastos	No Aplica
(-) Rentas Exentas y Deducciones	No Aplica
(=) Renta Líquida Gravable Dividendos	

Nota: Procedimiento para calcular el impuesto a cargo con base en el resultado obtenido en la Renta Líquida Gravable de acuerdo con la tabla. (Republica de Colombia, 2016)

Según el artículo (El Presidente de la República de Colombia, art 343, 1898): “Para los dividendos y participaciones que se reparten con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017, para efectos de determinar la renta líquida cedular se conformaran dos sub cedulas así:

- a. **Una primera sub cedula** con los dividendos y participaciones que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del artículo 49 ET. La renta líquida obtenida en esta sub cedula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 1 del artículo 242 ET, (ver tabla No 9)
- b. **Una segunda sub-cédula** con los dividendos y participaciones provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, y con los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades extranjeras. La renta líquida obtenida en esta sub-cédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 2 de artículo 242 del Estatuto Tributario, es decir, estarán sujetos a una tarifa del treinta y cinco por ciento (35%) caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto. (El Presidente de la República de Colombia, art 343, 1898)

Para los dividendos y participaciones pagadas o abonadas en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes de residentes, durante el año gravable 2017, pero que correspondían a utilidades generadas hasta el 31 de diciembre del 2016 y anteriores, tendrán el siguiente tratamiento:

- a. El valor del dividendo y participación calculado con fundamento en el numeral 3 del artículo 49 del estatuto tributario, se tratarán como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

- b. El valor del dividendo y participación calculado con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto tributario, constituirán renta líquida gravable y se les aplicara la tarifa del impuesto sobre la renta contenida en el artículo 241 del Estatuto Tributario vigente para los periodos gravables anteriores al año 2017.” (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2018)

En el caso de los magistrados de los tribunales y de sus fiscales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario y para los jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

En el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de representación no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario. (Vasco Martínez, 2018)

Los anteriores beneficios se limitan en la depuración de las rentas cedulares de trabajo, por la reducción al 40% o por la minoración a un máximo de 5,040 UVT (Vasco Martínez, 2018).

3.3 Tarifas para personas naturales residentes en Colombia

La Renta líquida Cедular es la suma de las rentas liquidadas de las distintas cedulas, en resumen, cuando las personas naturales liquiden cada una de las cedulas se encontrarán frente al siguiente recuadro que muestra como deberán aplicarse y sumarse cada una para poder liquidar el impuesto a pagar.

Tabla 6 *Resumen Tarifas.*

Renta Cedulares	Sumatoria	Tarifa de Renta	A pagar
Cedula 1 De Trabajo	Base Gravable 1	Tabla núm. 1	SUMATORIA DE IMPUESTOS
Cedula 2 De Pensiones		Art 241 E.T	
Cedula 3 De Capital	Base Gravable 2	Tabla núm. 2	
Cedula 4 No Laborales		Art 241 E.T	
Cedula 5 De Dividendos	Base Gravable 3	Art 242 E.T	

Nota: Resumen de todas las rentas cedulares. (Republica de Colombia, 2016)

Al finalizar, la Renta Presuntiva se comparará con la suma de todas las Rentas Liquidadas Cedulares (RL Sistema Ordinario), dichas rentas liquidadas cedulares no puede ser inferior al 3,5% del patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior. En caso de que la renta presuntiva sea mayor, la adicionara como renta líquida gravable a la cedula de rentas no laborales. (Gerencie.com, 2018)

La tributación sobre renta presuntiva viola uno de los principios constitucionales del derecho tributario y es el de la capacidad de pago, ya que no mide ni tiene en cuenta lo que el contribuyente, de acuerdo a sus ingresos y utilidades puede aportar a las arcas del estado para que este cumpla con sus obligaciones sociales, debido a que esta es el mínimo rendimiento que el Estado espera que produzca el patrimonio líquido del contribuyente. (Gerencie.com, 2018)

“BASE Y PORCENTAJE DE LA RENTA PRESUNTIVA. Para efectos del impuesto la renta se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.”

(Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Art 188 modificado Ley 1819 de 2016, 2016)

Según la ley 1819 del 2016, se ha establecido tres tipos de tarifas para las 5 cédulas de personas naturales residente en Colombia, así:

Tabla 7 *Tarifa Impuesto Renta Laboral y de Pensiones (Art 241 E.T. núm. 1)*

Desde	Hasta	Tarifa %	Impuesto
>0	1.090	0%	
>1.090	1.700	19%	(BG – 1.090 UVT) *0,19
>1.700	4.100	28%	(BG – 1.700 UVT) *0,28 + 116 UVT
>4.100	+4.100	33%	(BG – 4.100 UVT) *0,33 + 788 UVT

Nota: Tarifas aplicables a la (BG = Base Gravable en UVT) para la renta laboral y de pensiones. Fuente: (República de Colombia, 2016)

Tabla 8 *Tarifa Impuesto Renta No Laboral y de Capital (Art 241 E.T. núm. 2).*

Desde	Hasta	Tarifa %	Impuesto
>0	600	0%	
>600	1.000	10%	(BG – 600 UVT) *0,10
>1.000	2.000	20%	(BG – 1.000 UVT) *0,20 + 40 UVT

>2.000	3.000	30%	$(BG - 2.000 \text{ UVT}) * 0,30 + 240 \text{ UVT}$
>3.000	4.000	33%	$(BG - 3.000 \text{ UVT}) * 0,33 + 540 \text{ UVT}$
>4.000	+ 4.000	35%	$(BG - 4.000 \text{ UVT}) * 0,35 + 870 \text{ UVT}$

Nota: Tarifas aplicables a la (BG = Base Gravable en UVT) para la renta laboral y de pensiones. Fuente: (Republica de Colombia, 2016).

Las bases gravables de los cuatros primeros cedulas se suman por pareja, para luego aplicarle la misma tarifa de impuesto. Como se puede observar la segunda tabla es más onerosa que la primera porque se gravan con mayor intensidad las rentas no laborales y de capital que las rentas de trabajo y pensiones.

Tabla 9 *Tarifa Impuesto Renta Dividendos y Participaciones (Art 343 E.T. núm. 2)*

Desde	Hasta	Tarifa %	Impuesto
>0	600	0%	
>600	1.000	5%	$(D - 600 \text{ UVT}) * 0,05$
>1.000	En adelante	10%	$(D - 1.000 \text{ UVT}) * 0,10 + 20 \text{ UVT}$

Nota: Tarifa aplicable para D= Dividendos en UVT. Si la sociedad reparte utilidades como gravadas, la tarifa será del 35%.

3.4 Obligados a declarar y los topes estipulados personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

Una persona natural debe declarar el impuesto a la renta si supera determinados montos o topes que la ley ha determinado

Las personas naturales se dividen en dos grupos: las que están obligados a declarar renta y las que no están obligados a declarar renta, y la ley de forma clara ha dispuesto cuáles son las personas naturales que no están obligadas a declarar.

En consecuencia, una persona natural está obligada a declarar renta si no cumple con los requisitos para estar en el grupo de las personas que no están obligadas a declarar renta.

Los requisitos y topes para que una persona no declare renta están en los artículos 592 y siguientes del estatuto tributario.

Con el estreno de un nuevo sistema de recaudo cedular, que define las rentas según origen y que da un perfil del contribuyente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) comenzó la sensibilización sobre el inicio de los vencimientos para la declaración del impuesto de renta en el 2018, correspondiente al año gravable 2017.

¿Qué requisitos hacen que tenga que declarar?

- Es responsable del Régimen Común del Impuesto Sobre las Ventas - IVA o del Impuesto Nacional al Consumo.
- Tuvo ingresos brutos iguales o superiores a (1.400) UVT (\$44.603.000) durante el 2017.
- Tuvo un patrimonio bruto (antes de descontar deudas) a 31 de diciembre de 2017 superior a (4.500) UVT (\$143.366.000).

- Realizó consumos con tarjeta de crédito superiores a (1.400) UVT (\$44.603.000) durante el año 2017.
- Realizó compras y/o consumos con cualquier medio de pagos superiores a (1.400) UVT (\$44.603.000) durante el año 2017.
- Realizó consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, por valor acumulado superior a (1.400) UVT (\$44.603.000) durante el año 2017. (Ministerio de Hacienda y Credito Publico, 2017)

El UVT vigente para el 2017 de \$31.859. (DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, 2017)

Si usted cumple tan solo una de estas condiciones, irremediablemente debe presentar su declaración de renta, y si no cumple ninguno, entonces no está obligado a declarar renta.

4. Calculo del Impacto de la Declaración de Renta de Personas Naturales a través de caso práctico

4.1 Caso Práctico No 1. Ingresos Bajos

Juan Manuel Rodríguez, recibió durante el año fiscal del 2017 ingreso por los siguientes conceptos:

Sueldo como empleado por \$70.000.000 millones de pesos, honorarios profesionales independiente \$50.000.000 millones de pesos, por dividendos decretados en el 2016 \$15.000.000

millones de pesos, por arrendamiento de un apartamento \$13.000.000 millones de pesos y por pensión \$33.000.000 millones de pesos.

Información adicional.

- Pagos de seguridad social en los sueldos: Salud \$2.800.000 y Pensión \$2.800.00.
- Pago de seguridad social por honorarios: Salud \$2.500.000 y Pensión \$3.200.000.
- Pago de seguridad social por ingresos pensionales: Salud \$4.125.000
- Pago de seguridad social por renta de capital: Salud \$650.000 y Pensión \$832.000
- Pagos por adecuación del apartamento en arriendo \$3.000.000
- Pago por intereses de vivienda \$21.000.000
- Gravamen al movimiento financiero \$1.500.000
- Pago por medicina prepagada \$5.100.000
- Aporte a cuenta AFC por \$18.000.000
- Tiene dos hijos menores dependientes

4.1.1 Elaborar la depuración de la renta y determinar el impuesto a pagar por el sistema ordinario, IMAS, IMAN.

Valor de UVT en el 2017		31.859		
CONCEPTO	Depuracion Ordinaria	Depuracion con el IMAN	Depuracion con el IMAS	
Total de Ingresos Brutos laborales	\$ 70.000.000	\$ 70.000.000	\$	70.000.000
Total de Ingresos Brutos no laborales	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000	\$	50.000.000
Mas: Ingresos por dividendos	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	\$	15.000.000
Mas: Ingresos Renta de Capital	\$ 13.000.000	\$ 13.000.000	\$	13.000.000
Mas: Ingresos Pensiones	\$ 33.000.000	No aplica		No aplica
Total de Ingresos Brutos	\$ 181.000.000	\$ 148.000.000	\$	148.000.000
Ingresos no gravados				
ingresos no gavados por dividendos	\$ (15.000.000)	\$ (15.000.000)	\$	(15.000.000)
ingresos no gravados por interes	\$ -	No aplica		No aplica
Total de ingresos Netos	\$ 166.000.000	\$ 133.000.000	\$	133.000.000
Deducciones				
Interes credito de vivienda	\$ (21.000.000)	No aplica		No aplica
Deducciones por Dependientes	\$ (7.000.000)	No aplica		No aplica
Aportes Medicina Prepagada	\$ (5.100.000)	No aplica		No aplica
Gravamen movimiento financiero	\$ (750.000)	No aplica		No aplica
Costos Y Gastos	\$ (3.000.000)	No aplica		No aplica
Aportes obligatorio a salud	\$ (10.075.000)	\$ (10.075.000)	\$	(10.075.000)
Renta Liquida	\$ 119.075.000	\$ 122.925.000	\$	122.925.000
Menos: compensaciones de exceso de presuntiva	\$ -	No aplica		No aplica
Renta Liquida Compensada	\$ 119.075.000	\$ 122.925.000	\$	122.925.000
Renta presuntiva	No calculada	No aplica		No aplica
Rentas Exentas				
Valor de lo recibido por pensiones y guardando el limite fijado en el ET (articulo 206, numeral 5 del ET)	\$ (33.000.000)	No aplica		No aplica
Aportes obligatorio a Pensiones	\$ (6.832.000)	\$ (6.832.000)	\$	(6.832.000)
Aportes Voluntarios AFC	\$ (18.000.000)	No aplica		No aplica
25% De los demas Ingresos gravables laborales	\$ (498.000)	No aplica		No aplica
Subtotal Rentas Exentas	\$ (58.330.000)	\$ (6.832.000)	\$	(6.832.000)
Renta Liquida Gravable	\$ 60.745.000			
Renta gravable alternativa		\$ 116.093.000	\$	116.093.000
En uvts seria	\$ 1.906,68	\$ 3.643,96	\$	3.643,96
Se busca en la table del Articulo 241 del E.T	\$ 5.539.360	\$ 3.679.396		No tiene derecho por sus ingresos brutos exceden a 4700 UVT
Al comparar el impuesto de renta definitivo entre las renta ordunaria y el iman se toma la mayor para este caso la Renta Ordinaria				

Figura 3 Comparación Sistema Ordinario, Imás e Imán Caso Practico No 1

Nota: Se determinó el impuesto a pagar por el sistema anterior y para este caso el contribuyente debía pagar por el método que resultara mayor en este caso por el Sistema Ordinario que equivale \$5.539.360. (Republica de Colombia, 2012).

Fuente: Autor del Trabajo de Grado

4.1.2 Elaborar la depuración de la renta y determinar el impuesto a pagar, por el actual sistema cedular.

CONCEPTO	RENDA LABORAL (salario)	RENDA PENSIONES	RENDA DE CAPITAL (arrendamiento)	RENDA NO LABORAL (Comercio)	RENDA DE DIVIDENDO (Gravados)
Total Ingresos del año	70.000.000	33.000.000	13.000.000	50.000.000	15.000.000
(-) Ingresos NCRING					
Aportes Obligatorios a Salud	2.800.000	4.125.000	650.000	2.500.000	N/A
Aportes Obligatorios a Pension	2.800.000	N/A	832.000	3.200.000	N/A
Ingresos por Dividendos					15.000.000
(=) TOTAL INCRNGO	5.600.000	4.125.000	1.482.000	5.700.000	15.000.000
(-) Costo y Gastos					
Costos y Gastos Procedentes soportados	N/A	N/A	3.000.000	-	N/A
(=) TOTAL COSTOS Y GASTOS	-	-	3.000.000	-	-
(=) RENTA LIQUIDA	64.400.000	28.875.000	8.518.000	44.300.000	-
(-) Deduciones					
(-) Dependientes (10% ingreso anual) limitado 384 uvt anual (\$12.233.856) Art 387 ET	7.000.000	N/A	N/A	N/A	N/A
(-) Intereses de Vivienda limitado 1.200 uvt anual (\$38.230.800) - Art 119 ET	21.000.000	N/A	N/A	N/A	N/A
(-) Gravámenes Financieros 50%	N/A	N/A	750.000	750.000	N/A
(-) Medicina Prepagada limitado 192 uvt anual (\$6.116.928) - Art 387 ET	5.100.000	N/A	N/A	N/A	N/A
(=) TOTAL DEDUCIONES	33.100.000	-	750.000	750.000	-
(-) Rentas Exentas					
Aportes a Cuentas AFC	18.000.000	N/A	N/A	N/A	N/A
(=) Subtotal Rentas Exentas	18.000.000	-	-	-	-
Base Gravable para Calculo Renta Trabajo	13.300.000				
Renta Exenta de Trabajo 25% # 10 art. 206 ET	3.325.000				
V/r pensiones limite fijado (artículo 206, # 5 del ET)		28.875.000			
(=) TOTAL RENTAS EXENTAS	21.325.000	28.875.000	-	-	-
(=) TOTAL DEDUCIONES + RENTAS EXENTAS	54.425.000	28.875.000	750.000	750.000	-
Maximo que se puede restar por limitacion al 40% (menor valor frente a 5.040 uvt \$160.569.360) Art 336 ET	25.760.000				
Maximo que se puede restar por limitacion al 10% (menor valor frente a 1.000 uvt \$31.859.000) Art 339 ET - 341 ET		28.875.000	851.800	4.430.000	
(=) RENTA LIQUIDA GRAVABLE	38.640.000	-	7.768.000	43.550.000	-
IMPUESTO UVT	1.212,84	-	243,82	1.366,96	-
IMPUESTO POR RENTA CEDULAR		743.601		5.166.160	-
TOTAL IMPUESTO DE RENTA CEDULAR 2017					5.909.761
VALOR DE LA UVT 2017		31.859			

Figura 4 Comparación del Sistema Cedular Caso Practico No 1

Nota: Se determinó el impuesto a pagar por el sistema actual y para este caso el contribuyente pagaría \$5.909.761, si observación la figura 3 notamos un impacto que generaría al contribuyente un mayor impuesto a pagar. (Republica de Colombia, 2016).

Fuente: Autor del Trabajo de Grado

DETALLE	RENDA ORDINARIA	RENDA CEDULAR	DIFERENCIA
Base Gravable	\$ 60.745.000	\$ 89.958.000	\$ 29.213.000
Impuesto de Renta	\$ 5.539.360	5.909.761	\$ 370.401
Porcentaje del Impuesto	9,12%	6,57%	-2,55%

Observacion: Para este caso el contribuyente, pagaria un 7% mas por el sistema cedular correspondiente a \$370.401

Figura 5 Comparación Base Gravable Sistema Tributario Anterior y Actual Caso Practico No 1

Nota: Para el caso práctico No 1, se evidencia que el contribuyente pagaría un 7% más equivalentes a \$370.401, con el nuevo sistema cedular.

Fuente: Autor del Trabajo de Grado

4.2 Caso Práctico No 2. Ingresos Medios

Juan Manuel Rodríguez, recibió durante el año fiscal del 2017 ingreso por los siguientes conceptos:

Sueldo como empleado por \$120.000.000 millones de pesos, honorarios profesionales independientes, en oficina particular, \$100.000.000 millones de pesos.

Información adicional.

- Pagos de seguridad social en los sueldos: Salud \$4.800.000 y Pensión \$6.000.000.
- Pago de seguridad social en Honorarios: Salud \$5.000.000 y Pensión \$6.400.000
- Pagos por arrendamiento oficina particular \$14.000.000
- Pago de sueldos secretaria con parafiscales por \$13.400.000.
- Pago de servicios públicos de la oficina \$8.400.000
- Pago por Intereses de vivienda \$30.000.000
- Pago por medicina prepagada \$7.100.000
- Aporte a cuenta AFC por \$28.000.000
- Tiene dos hijos menores dependientes

4.2.1 Elaborar la depuración de la renta y determinar el impuesto a pagar por el sistema ordinario, IMAS, IMAN.

Valor de UVT en el 2017		31.859		
CONCEPTO	Depuracion Ordinaria	Depuracion con el IMAN	Depuracion con el IMAS	
Total de Ingresos Brutos laborales	\$ 220.000.000	\$ 220.000.000	\$ 220.000.000	
Total de Ingresos Brutos	\$ 220.000.000	\$ 220.000.000	\$ 220.000.000	
Ingresos no gravados				
Total de ingresos Netos	\$ 220.000.000	\$ 220.000.000	\$ 220.000.000	
Deducciones				
Interes credito de vivienda	\$ (30.000.000)	No aplica	No aplica	
Deducciones por Dependientes	\$ (12.233.856)	No aplica	No aplica	
Aportes Medicina Prepagada	\$ (6.116.928)	No aplica	No aplica	
Aportes obligatorio a salud	\$ (9.800.000)	\$ (9.800.000)	\$ (9.800.000)	
Renta Liquida	\$ 161.849.216	\$ 210.200.000	\$ 210.200.000	
Renta Liquida Compensada	\$ 161.849.216	\$ 210.200.000	\$ 210.200.000	
Renta presuntiva	\$ -	No aplica	No aplica	
Rentas Exentas				
Aportes obligatorio a Pensiones	\$ (12.400.000)	\$ (12.400.000)	\$ (12.400.000)	
Aportes Voluntarios AFC	\$ (28.000.000)	No aplica	No aplica	
25% De los demas Ingresos gravables laborales	\$ (30.362.000)	No aplica	No aplica	
Subtotal Rentas Exentas	\$ (70.762.000)	\$ (12.400.000)	\$ (12.400.000)	
Renta Liquida Gravable	\$ 91.087.216			
Renta gravable alternativa		\$ 197.800.000	\$ 197.800.000	
En uvts seria	\$ 2.859,07	\$ 6.208,61	\$ 6.208,61	
Se busca en la table del Artículo 241 del E.T	\$ 14.035.180	\$ 13.714.981	No tiene derecho por sus ingresos brutos exceden a 4700 UVT	
Al comparar el impuesto de renta definitivo entre las renta ordunaria y el iman se toma la mayor para este caso la Renta Ordinaria				

Figura 6 Comparación Sistema Ordinario, Imás e Imán Caso Practico No 2

Nota: Se determinó el impuesto a pagar por el sistema anterior y para este caso el contribuyente debía pagar por el método que resultara mayor en este caso por el Sistema Ordinario que equivale a \$14.035.180. (Republica de Colombia, 2012)

Fuente: Autor del Trabajo de Grado

4.2.2 Elaborar la depuración de la renta y determinar el impuesto a pagar, por el actual sistema cedular.

CONCEPTO	RENTA LABORAL (salario)
Total Ingresos del año	220.000.000
(-) Ingresos NCRING	
Aportes Obligatorios a Salud	9.800.000
Aportes Obligatorios a Pension	12.400.000
(=) TOTAL INCRNGO	22.200.000
(-) Costo y Gastos	
Costos y Gastos Procedentes soportados	N/A
(=) TOTAL COSTOS Y GASTOS	-
(=) RENTA LIQUIDA	197.800.000
(-) Deduciones	
(-) Dependientes (10% ingreso anual) limitado 384 uvt anual (\$12.233.856) Art 387 ET	12.233.856
(-) Intereses de Vivienda limitado 1.200 uvt anual (\$38.230.800) - Art 119 ET	30.000.000
(-) Medicina Prepagada limitado 192 uvt anual (\$6.116.928) - Art 387 ET	6.116.928
(=)TOTAL DEDUCIONES	48.350.784
(-) Rentas Exentas	
Aportes a Cuentas AFC	28.000.000
(=) Subtotal Rentas Exentas	28.000.000
Base Gravable para Calculo Renta Trabajo	121.449.216
Renta Exenta de Trabajo 25% # 10 art. 206 ET	30.362.304
(=)TOTAL RENTAS EXENTAS	58.362.304
(=)TOTAL DEDUCIONES + RENTAS EXENTAS	106.713.088
Maximo que se puede restar por limitacion al 40% (menor valor frente a 5.040 uvt \$160.569.360) Art 336 ET	79.120.000
Maximo que se puede restar por limitacion al 10% (menor valor frente a 1.000 uvt \$31.859.000) Art 339 ET - 341 ET	
(=) RENTA LIQUIDA GRAVABLE CEDULAR	118.680.000
IMPUESTO UVT	3.725,16
IMPUESTO POR RENTA CEDULAR	21.761.160
TOTAL IMUESTO DE RENTA CEDULAR 2017	21.761.160

Figura 7 Comparación del Sistema Cedular Caso Practico No. 2

Nota: Se determinó el impuesto a pagar por el sistema actual y para este caso el contribuyente pagaría \$21.761.160, si observamos la figura 6 notamos un impacto significativo que le generaría al contribuyente un mayor impuesto a pagar. (Republica de Colombia, 2016)

Fuente: Autor del Trabajo de Grado

En el análisis de las cifras nos encontramos con la siguiente situación:

DETALLE	RENDA ORDINARIA	RENDA CEDULAR	DIFERENCIA
Base Gravable	\$ 91.087.216	\$ 118.680.000	\$ 27.592.784
Impuesto de Renta	\$ 14.035.180	21.761.160	\$ 7.725.980
Porcentaje del Impuesto	15,41%	18,34%	2,93%

Observacion: Para este caso el contribuyente, pagaría un 55% mas por el sistema cedular correspondiente a \$7.725.980

Figura 8 Comparación Base Gravable Sistema Tributario Anterior y Actual Caso Practico No. 2

Nota: Para el caso práctico No. 2, se evidencia que el contribuyente pagaría un 55% más equivalentes a \$7.725.980, con el nuevo sistema cedular

Fuente: Autor del Trabajo de Grado

4.3 Caso Práctico No 3. Ingresos Altos

Juan Manuel Rodríguez, recibió durante el año fiscal del 207 ingreso por los siguientes conceptos:

Sueldo como empleado por \$570.000.000 millones de pesos, por compra y venta de mercancía recibió \$150.000.000 millones de pesos y por intereses recibidos de persona natural \$12.000.000 millones de pesos y por arrendamiento de un apartamento \$24.000.000 millones de pesos.

Información adicional.

- Pagos de seguridad social en los sueldos: Salud \$22.800.000 y Pensión \$22.800.000.
- Pago de seguridad social por Intereses: Salud \$1.800.000 y Pensión: \$2.304.000.
- Pago de seguridad social por No Laboral: Salud \$7.500.000 y Pensión \$9.600.000.
- Pagos por adecuación del apartamento en arriendo \$3.000.000

- Pago de sueldos y parafiscales de dos personas vinculadas por ventas realizadas por \$25.000.000.
- Pago por intereses de vivienda \$35.000.000
- Pago por medicina prepagada \$9.117.000
- Aporte a cuenta AFC por \$30.000.000
- Gravamen al movimiento financiero \$1.500.000
- Tiene dos hijos menores dependientes
- Costos de la mercancía por valor de 80.000.000

4.3.1 Elaborar la depuración de la renta y determinar el impuesto a pagar por el sistema ordinario, IMAS, IMAN.

Valor de UVT en el 2017		31.859	
CONCEPTO	Depuracion Ordinaria	Depuracion con el IMAN	Depuracion con el IMAS
Total de Ingresos Brutos laborales	\$ 570.000.000	\$ 570.000.000	\$ 570.000.000
Total de Ingresos Brutos no laborales	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000
Total de Ingresos Brutos Capital	\$ 36.000.000	\$ 36.000.000	\$ 36.000.000
Total de Ingresos Brutos	\$ 756.000.000	\$ 756.000.000	\$ 756.000.000
Ingresos no gravados			
Total de ingresos Netos	\$ 756.000.000	\$ 756.000.000	\$ 756.000.000
Deducciones			
Interes credito de vivienda	\$ (35.000.000)	No aplica	No aplica
Deducciones por Dependientes	\$ (12.233.856)	No aplica	No aplica
Costos Y Gastos	\$ (108.000.000)	No aplica	No aplica
Aportes Medicina Prepagada	\$ (6.116.928)	No aplica	No aplica
Gravamen Financiero 50%	\$ (750.000)	No aplica	No aplica
Aportes obligatorio a salud	\$ (32.100.000)	\$ (32.100.000)	\$ (32.100.000)
Renta Liquida	\$ 561.799.216	\$ 723.900.000	\$ 723.900.000
Renta Liquida Compensada	\$ 561.799.216	\$ 723.900.000	\$ 723.900.000
Renta presuntiva	\$ -	No aplica	No aplica
Rentas Exentas			
Aportes obligatorio a Pensiones	\$ (34.704.000)	\$ (34.704.000)	\$ (34.704.000)
Aportes Voluntarios AFC	\$ (30.000.000)	No aplica	No aplica
25% De los demas Ingresos gravables laborales	\$ (104.961.000)	No aplica	No aplica
Subtotal Rentas Exentas	\$ (169.665.000)	\$ (34.704.000)	\$ (34.704.000)
Renta Liquida Gravable	\$ 392.134.216		
Renta gravable alternativa		\$ 689.196.000	\$ 689.196.000
En uvts seria	\$ 12.308,43	\$ 21.632,69	\$ 21.632,69
Se busca en la table del Artículo 241 del E.T	\$ 111.403.956	\$ 134.407.622	No tiene derecho por sus ingresos brutos exceden a 4700 UVT
Al comparar el impuesto de renta definitivo entre las renta ordinaria y el iman se toma la mayor para este caso la Renta Ordinaria			

Figura 9 Comparación Sistema Ordinario, Imás e Imán Caso Practico No. 3

Nota: Se determinó el impuesto a pagar por el sistema anterior y para este caso el contribuyente debía pagar por el método que resultara mayor en este caso por el sistema IMAN que equivale a \$134.407.622. (Republica de Colombia, 2012)

Fuente: Autor del Trabajo de Grado

4.3.2 Elaborar la depuración de la renta y determinar el impuesto a pagar, por el actual sistema cedular.

CONCEPTO	RENTA LABORAL (salario)	RENTA DE CAPITAL (Arrendamiento e Intereses)	RENTA NO LABORAL (Comercio)
Total Ingresos del año	570.000.000	36.000.000	150.000.000
(-) Ingresos NCRING			
Aportes Obligatorios a Salud	22.800.000	1.800.000	7.500.000
Aportes Obligatorios a Pension	22.800.000	2.304.000	9.600.000
(=) TOTAL INCRNGO	45.600.000	4.104.000	17.100.000
(-) Costo y Gastos			
Costos y Gastos Procedentes soportados	N/A	3.000.000	105.000.000
(=) TOTAL COSTOS Y GASTOS	-	3.000.000	105.000.000
(=) RENTA LIQUIDA	524.400.000	28.896.000	27.900.000
(-) Deduciones			
(-) Dependientes (10% ingreso anual) limitado 384 uvt anual (\$12.233.856) Art 387 ET	12.233.856	N/A	N/A
(-) Intereses de Vivienda limitado 1.200 uvt anual (\$38.230.800) - Art 119 ET	35.000.000	N/A	N/A
(-) Gravámenes Financieros 50%	-	-	750.000
(-) Medicina Prepagada limitado 192 uvt anual (\$6.116.928) - Art 387 ET	6.116.928	N/A	N/A
(=)TOTAL DEDUCIONES	53.350.784	-	750.000
(-) Rentas Exentas			
Aportes a Cuentas AFC	30.000.000	N/A	N/A
(=) Subtotal Rentas Exentas	30.000.000	-	-
Base Gravable para Calculo Renta Trabajo	441.049.216		
Renta Exenta de Trabajo 25% # 10 art. 206 ET	110.262.304		
(=)TOTAL RENTAS EXENTAS	140.262.304	-	-
(=)TOTAL DEDUCIONES + RENTAS EXENTAS	193.613.088	-	750.000
Maximo que se puede restar por limitacion al 40% (menor valor frente a 5.040 uvt \$160.569.360) Art 336 ET	160.569.360		
Maximo que se puede restar por limitacion al 10% (menor valor frente a 1.000 uvt \$31.859.000) Art 339 ET - 341 ET		2.889.600	2.790.000
(=) RENTA LIQUIDA GRAVABLE CEDULAR	363.830.640	28.896.000	27.150.000
IMPUESTO UVT	11.420,03	907,00	852,19
IMPUESTO POR RENTA CEDULAR	102.063.776		6.111.760
TOTAL IMPUESTO DE RENTA CEDULAR 2017			108.175.536
VALOR DE LA UVT 2017	31.859		

Figura 10 Comparación del Sistema Cedular Caso Practico No 3

Nota: Se determinó el impuesto a pagar por el sistema actual y para este caso el contribuyente pagaría \$108.175.536, si se observación la figura 9 notamos un impacto que generaría al contribuyente un menor impuesto a pagar. (Republica de Colombia, 2016)

Fuente: Autor del Trabajo de Grado

En el análisis de las cifras nos encontramos con la siguiente situación:

DETALLE	RENDA IMAN	RENDA CEDULAR	DIFERENCIA
Base Gravable	\$ 689.196.000	\$ 419.876.640	\$ (269.319.360)
Impuesto de Renta	\$ 134.407.622	108.175.536	\$ (26.232.086)
Porcentaje del Impuesto	19,50%	25,76%	6,26%

Observacion: Para este caso el contribuyente, pagaría un 24% menos por el sistema cedular correspondiente a \$26.232.086

Figura 11 Comparación Base Gravable Sistema Tributario Anterior y Actual Caso Practico No 3

Nota: Para el caso práctico No 3, se evidencia que el contribuyente pagaría un 24% menos equivalentes a \$26.232.086, con el nuevo sistema cedular.

Fuente: Autor del Trabajo de Grado

5. Conclusiones

Después de revisar todos los aspectos que en materia del impuesto de renta cedular en las personas naturales que trae la nueva reforma se pueden determinar las siguientes conclusiones que confirman y fortalecen lo anteriormente explicado.

- Se evidencia un impacto grande frente a la carga tributaria para las personas naturales a partir del año gravable 2017, debido al cambio de la reforma tributaria se estableció un nuevo sistema cedular para las declaraciones anuales.
- Con lo dispuesto en la nueva reforma tributaria se derogaron y limitaron beneficios que tenían anteriormente los contribuyentes quienes al optar por los anteriores métodos generaban un menor impuesto de renta.
- Los incentivos para la inversión quedaron limitados a un 40% de rentas exentas y deducciones, generando poco incentivo a los aportes voluntarios como AFC, puesto que cuando se realicen estos aportes no se podrán descontar de la renta líquida al momento de elaborar y presentar la declaración de renta y de igual forma al momento de su retiro quedaron sujetos a retenciones.
- El manejo de Renta Presuntiva, cuando el decreto nos expone que se sumara a las rentas no laborales, no es claro y lo que se debe tener en cuenta es que la diferencia debe sumarse a la renta no laboral y le aplicaran las tarifas correspondientes.
- El sistema tributario colombiano actual es complejo en el momento de realizar la liquidación de renta anual de las personas naturales, lo que conlleva a que el proceso sea más

complicado y se cometan más errores al momento de interpretar y aplicar la norma respectiva por los vacíos que existen en la misma.

- La determinación de la renta de las personas naturales no debería ser tan traumática, el proceso debe ser más amigable con el contribuyente, debería tener menos cambios normativos, esto con el fin de lograr una mayor equidad y celeridad en el proceso.

- Es preciso indicar que aún no son muy claros los cambios introducidos con la reforma Ley 1819 de 2016, cuando todavía se encuentra en proceso de ajuste como se ha podido evidenciar en el transcurso del año.

- Lo que el estado busca con la disminución de los topes o requisitos para aumentar la obligación por parte de las personas naturales es aumentar los ingresos a través de la declaración de renta de las mismas.

- En algunos casos el impacto no es significativo, para algunos contribuyentes la determinación por renta cedular no les aumenta la carga impositiva, pero para la mayoría de casos como se puede observar en el caso práctico No. 2 el impacto es alto y es debido a la limitación de las deducciones y rentas exentas, a la aplicación de costos y gastos solo para algunas cedulas.

- Es muy evidente el impacto negativo, que tiene esta reforma sobre las rentas laborales, que fueron las más golpeadas en el sentido de limitar las rentas exentas y deducciones aun 40%, y para el caso de los honorarios que tengan vinculada solo una persona, estos costos no podrán ser aplicados como procedentes.

- Finalmente hay que resaltar que ya no es tan relevante realizar una planeación tributaria, como en los años anteriores, ya que con el nuevo sistema tributario todos los beneficios quedaron limitados.

6. Referencias

Actualicese.com. (2018). *actualicese.com*. Obtenido de Sistema Cedral:

<https://actualicese.com/2014/04/16/sistema-cedular/>

Banco de la Republica. (29 de Diciembre de 1992). LEY 31 DE 1992. Por el cual se dictan las normas a las que debera estar sujetas el Banco de la Republica para el ejercicio de sus funciones. <http://www.banrep.gov.co>. Bogota, Colombia:

http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/ley_31_1992_compendio.pdf.

Banco de la Republica. (2017). *Reforma tributaria - Enciclopedia*. Obtenido de Reforma tributaria - Enciclopedia:

http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Reforma_tributaria

Codigo Civil. (26 de Mayo de 1873). *CODIGO CIVIL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA*. Obtenido de [secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co):

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Debitoor. (2018). Obtenido de <https://debitoor.es/glosario/definicion-impuesto>

definicion.org. (2018). Obtenido de Definicion de Ingreso: <https://definicion.org/ingreso>

Delgado, J. (2018). *Universidad Sergio Arboleda*. Obtenido de

<https://www.usergioarboleda.edu.co/noticias/sirve-la-declaracion-renta/>

Deloitte. (Enero de 2017). *www2.deloitte.com*. Obtenido de Ley de Reforma tributaria:

<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/Reforma%20Tributaria%2030012017.pdf>

Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales. (14 de Noviembre de 2017). *RESOLUCIÓN 63 DEL 2017. Por el cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2018*. Obtenido de russellbedford.com.co:

<https://www.russellbedford.com.co/russellbedford/normatividad/Resolucion63DIAN-Nov-2017.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (23 de Julio de 2018). *CONCEPTO No. 0915 DEL 23 DE JULIO DE 2018. Modificación al concepto General Unificado No. 0912 del 19 de Julio 2018*. Obtenido de www.dian.gov.co:
https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/Concepto_unificado_renta_0915_23072018.pdf

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2018). *Rentas de Dividendos y Participaciones*. Obtenido de dian.gov.co:
https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_2017/Clasificacion_y_definicion_Rentas_Cedulares/Rentas_de_Dividendos/Paginas/default.aspx

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (19 de Julio de 2018). *CONCEPTO GENERAL UNIFICADO No. 0912 DEL 19 JULIO 2018. Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales*. Obtenido de www.dian.gov.co:
https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/Concepto_unificado_renta_0912_19072018.pdf

El Presidente de la República de Colombia, art 126-1 inciso 2° y art 126-4 inciso 1°. (30 de Marzo de 1898). *DECRETO 624 DE 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. Obtenido de secretariassenado.gov.co:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html#TITULO%20PRE

El Presidente de la República de Colombia, art 343. (30 de marzo de 1898). *DECRETO 624 DE 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. Obtenido de secretariassenado.gov.co:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

El Presidente de la Republica de Colombia, art 771-5. (30 de Marzo de 1898). *DECRETO 624 DE 1989. Por el cual se expide el Estatuto tributario de los impuestos Administrativa.* Obtenido de [secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co):
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

El Presidente de la Republica de Colombia, art 771-5 Paragrafo 1°. (30 de Marzo de 1898). *DECRETO 624 DE 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos Adminis"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Direccion General de Impuestos y Aduanas Nacionales.* Obtenido de [secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co):
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

El presidente de la Republica de Colombia, art 771-5 Paragrafo 2°. (30 de Marzo de 1898). *DECRETO 624 DE 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos Administrados por la Direccion General de Impuestos Nacionales.* Obtenido de [secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co):
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

El Presidente de la Republica de Colombia, Art 771-5 Paragrafo Transitorio. (30 de Marzo de 1898). *DECRETO 624 DE 1989. Por el cual se expide el Estatuto tributario de los impuestos administrados por la Direccion Genera de Impuestos.* Obtenido de [secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co):
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Finanzas Personales. (2018). *Sus Ingresos son objeto de Retefuente? Haga usted mismo las cuentas.* Obtenido de <http://www.finanzaspersonales.co>:
<http://www.finanzaspersonales.co/impuestos/articulo/retefuente-como-calculer-la-retencion-en-la-fuente/74536>

Gerencie.com. (2018). *Gerencie.com.* Obtenido de Base gravable en el impuesto sobre las ventas: <https://www.gerencie.com/base-gravable-en-el-impuesto-sobre-las-ventas.html>

Gerencie.com. (24 de Abril de 2018). *Renta Presuntiva*. Obtenido de www.gerencie.com:

<https://www.gerencie.com/renta-presuntiva.html>

Ladino Montaña, O. (2017). Que efectos tiene sobre las personas naturales contribuyentes de renta y complementarios la reforma tributaria estructural Ley 1819 de 2016. Bogota, Colombia.

Ministerio de Hacienda y Credito Publico. (2016). *EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY "Por medio de la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones"*. Obtenido de

http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty;jsessionid=nIgraKIjJKfmzuBozGpMR9L10xTaya4GFm_ig8D1ksLcE4CE_6zI!508618735?nodeId=%2FOCS%2FMIG_6012612.PDF%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Ministerio de Hacienda y Credito Publico. (28 de Noviembre de 2017). *DECRETO 1951 DE 2017. Por el cual se modifica el decreto 1625 de 2016 Unico Reglamentario en materia tributaria*. Obtenido de alcaldiabogota.gov.co:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=73037>

Ministerio de Hacienda y Credito Publico. (29 de Diciembre de 2017). *DECRETO 2250 DE 2017. Por el cual se adicionan, modifican y sustituyen articulos del decreto 1625 de 2016*. Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co>:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202250%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf>

Ministerio de Hacienda y Credito Publico. (28 de Noviembre de 2017). *DECRETO 1951 DE 2017. Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Unico Reglamentario en materia tributaria*. Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co>:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201951%20DEL%2028%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202017.pdf>

Ministerio de Hacienda y Credito Publico, Art 188 modificado Ley 1819 de 2016. (29 de Diciembre de 2016). *LEY 1819 DE 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma*

tributaria estructural. Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co>:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

Republica de Colombia. (26 de Diciembre de 2012). *LEY 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones*. Obtenido de

<http://wsp.presidencia.gov.co>:

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201607%20DEL%2026%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202012.pdf>

Republica de Colombia. (29 de Diciembre de 2016). *LEY 1819 DE 2016, Por medio de la cual de adopta una reforma tributaria estructural*. Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co>:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>